



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

AMIGOS DEL BELEN DE VERA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "Asociación Cultural **AMIGOS DEL BELEN DE VERA**", se constituye en Vera, el día 12 de Septiembre de 2020, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2º.- Domicilio.

El domicilio social de la asociación provisionalmente será la "Casa de Cultura", c/ Labradores s/n de la localidad de Vera (Almería), C.P. 04620.

Artículo 3º.- Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en que la asociación realizará principalmente sus actividades es local y allá donde sea posible y se nos requiera para dicho menester,

Artículo 4º.- Duración.

La asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5º.- Logo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CAPÍTULO II OBJETO DE LA ASOCIACION

Artículo 6º.- Fines y actividades.

Los fines de la asociación serán los siguientes

- 
- 
- a) Montaje de belenes
 - b) Promoción cultural y recreativa de sus asociados
 - c) Promoción, formación y divulgación del belenismo como tradición española de celebrar la conmemoración de la Natividad del Señor, en su reflejo del Nacimiento. Participando de su recreación en el aspecto histórico, artístico y religioso.
 - d) Colaboración con el desarrollo de los valores de convivencia y especialmente con las actividades cuya referencia sea el Belén y Maquetismo
 - e) Promoción, organización y participación de esta asociación en el programa de actividades de Navidad, como concursos de belenes y dibujos sobre este tema.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- 
- 1) Montajes de belenes y exposiciones con los trabajos belenistas realizados allá donde sea posible y se nos requiera para dicho menester, tanto públicos, como privados, así como conferencias, cursillos, talleres y exposiciones relacionadas con el Nacimiento y vida de Jesús de Nazaret y cuantas actividades crea conveniente. Pudiendo establecer relaciones con otras Asociaciones y Entidades para fomentar y difundir el belenismo.



Para llevar a cabo todas estas actividades, los fondos sociales se nutrirán con las aportaciones de los asociados, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, así como con donativos y subvenciones, tanto oficiales como particulares, buscándose para este fin la colaboración de instituciones y diferentes entidades que sirvan para cumplir los fines anteriormente relacionados. La Asociación podrá llegar a convenios y acuerdos puntuales con instituciones y entidades, cuando la Junta Directiva lo crea conveniente.

- 
- 2) Las que se aprueben cada año para participar en el Programa de actividades de Navidad, de forma interna y con proyección externa
 - 3) Las que se organicen centradas en la convivencia entre sus asociados y/o con otros socios de otras ciudades.
 - 4) Y todas las que se consideren apropiadas para el cumplimiento de sus fines y sean aprobadas por sus socios



CAPÍTULO III REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7º.- Adquisición de la condición de asociado.

Para adquirir la condición de asociado se requiere ser mayor de edad o menor con plena capacidad de obrar, no estar sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho, y estar interesado en los fines de la asociación. Aunque los mismos pueden constituirse en tres categorías:

SOCIOS ACTIVOS: Son aquellas personas que con su trabajo, colaboración y cuotas, contribuyen al mantenimiento de la asociación.

SOCIOS DE HONOR: Son aquellos que por los meritos contraídos a favor del bien común en general y de la asociación en particular y a juicio de la directiva, merezcan tal distinción

SOCIOS JUVENILES: Son aquellos socios activos, menores de 18 años, con derecho a voz, pero exentos de voto.

Una vez constituida la asociación, los asociados no promotores, además de los requisitos de capacidad establecidos en los párrafos anteriores, deberán presentar solicitud de ingreso que debe ser aceptada por el órgano de gobierno y representación.

Artículo 8º.- Pérdida de la condición de asociado.

La condición de asociado se perderá por alguna de las siguientes causas:

- Por la libre voluntad del asociado.
- Por impago de dos cuotas.
- Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- Por extinción de la personalidad jurídica del asociado persona jurídica o muerte del asociado o persona física.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación ante el órgano de gobierno y representación de un simple escrito en el que manifieste inequívocamente su voluntad de separación de la asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa de la letra b), será necesaria la expedición por el Tesorero, o persona u órgano que desempeñe funciones análogas, de certificación de descubierto, rubricada de conformidad con la firma del Presidente del órgano de gobierno. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de asociado.

Para que opere la causa de la letra c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría simple de las personas presentes o representadas, esto es, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, motivándose suficientemente y previa instrucción por la Junta Directiva del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9.º - Derechos.

Todo asociado ostenta los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades y decisiones de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, siempre que sea mayor de edad, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A acceder a la documentación de la asociación, a través del órgano de gobierno y representación.
- e) A usar los bienes e instalaciones de uso común de la asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- e) A elegir presidente

Artículo 10º.- Obligaciones.

Son deberes de los asociados:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 11º.- Órganos de gobierno y representación.

El órgano supremo de gobierno de la asociación es la Asamblea General de Asociados o Asamblea General.

El órgano de gobierno y representación de la asociación es la Junta Directiva.

SECCIÓN 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 12º.- Naturaleza.

El órgano supremo de gobierno y soberano de la asociación es la Asamblea General de Asociados o Asamblea General, integrada por la totalidad de los asociados que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas Generales de Asociados se regirán, en cuanto a su organización y funcionamiento, por lo establecido en estos Estatutos y, en su defecto, por lo, dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

Artículo 13º.- Convocatoria, orden del día y composición.

Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva, bien

- a) por iniciativa propia,
- b) por acuerdo de la Junta Directiva o
- c) por solicitud suscrita por un número de asociados no inferior al 10 por 100.

En el supuesto de la letra b), el Presidente de la Junta Directiva habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los asociados habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos. En este caso, el Presidente de la Junta Directiva convocará la Asamblea en el plazo máximo de quince días naturales desde su presentación. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Junta Directiva.

La Asamblea General de Asociados habrá de convocarse, al menos, una vez al año, al objeto de tratar los siguientes asuntos incluidos en el orden del día, en su caso:

- 1.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
- 2.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, en su caso, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

Asimismo, será necesaria la celebración de Asamblea General de Asociados para el estudio y aprobación, en su caso, de los siguientes asuntos:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2.- Disolución de la asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y enajenación de bienes.
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 6.- Aprobación del cambio de domicilio.



7.- Acordar la pérdida de la condición de asociado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, letra c

Las Asamblea General quedará válidamente constituida, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados.

El Presidente y el Secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión.

Para el cómputo de asociados o del número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

Artículo 14º.- Forma de deliberar, adoptar y ejecutar acuerdos

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones.

Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, esto es, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad (mayoría absoluta), los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

Artículo 15º.- Delegaciones de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión de la Asamblea General por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales, documento nacional de identidad o similar y número de asociado del delegante o representado y del delegado o representante, con la firma de ambos, precedida de sus nombres y apellidos.

Ningún asociado podrá representar a más de cinco asociados en una misma reunión de la Asamblea General

Handwritten signatures and marks in blue ink on the left margin of the document.



SECCION 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16º.- Composición y duración.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la asociación, que gestiona y representa los intereses de la asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General, sin perjuicio de las potestades de ésta como órgano supremo de gobierno y soberano.

Sólo los asociados podrán formar parte de la Junta Directiva.

Estará compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y Vocales

Su duración será de cuatro años, pudiendo sus miembros ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 17º.- Elección y sustitución.

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, ser asociado con una antigüedad mínima de cuatro años y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, así como estar al día del pago de cuotas

El requisito de antigüedad se exceptúa para la constitución de la primera Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura ante la Junta Directiva saliente con una antelación, como mínimo, de cuarenta y ocho horas a la celebración de la Asamblea General.

Producida una vacante en la Junta Directiva, ésta podrá designar a otro miembro de la misma para su cobertura, hasta que se produzca su elección por la Asamblea General en la primera sesión que se celebre.

Artículo 18º.- Cese.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del período de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta directiva, la Junta Directiva saliente continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar.



- e) Por renuncia.
 - f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
 - g) Por la pérdida de la condición de asociado.
- Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 19º.- Del presidente.

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 20º.- Del vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artículo 21º.- Del secretario.

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los asociados en la forma prevista en el artículo 12º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.



f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.

g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libro/s de contabilidad.

h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concorra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Artículo 22º.- Del tesorero.

Corresponde al Tesorero:

a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.

c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.

d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva., en orden a su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea General.

f) Efectuar y actualizar el inventario de sus bienes.

g) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 23º.- De los vocales.

Los Vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva. El número de vocales será determinado por la Asamblea General en la correspondiente convocatoria para la elección de la Junta Directiva.

Artículo 24º.- Convocatoria, constitución y sesiones.

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo 14 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

8. Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 14 para la Asamblea General.

Artículo 25º.- Competencias.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, y si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios

Artículo 26º.- Carácter gratuito del cargo

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCION 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 27º.- De las actas.

1.- De cada sesión que celebre tanto la Asamblea General como Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se



especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 28º.- Impugnación de acuerdos.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 29º.- Régimen documental y contable.

La asociación dispondrá de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 30º.- Patrimonio inicial

La asociación carece de patrimonio fundacional y el presupuesto será establecido por la junta directiva de acuerdo a los ingresos previstos y a las actividades programadas, debiendo de ser preceptivamente aprobados por los socios en asamblea general extraordinaria.

Artículo 31º.- Financiación

La asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- b) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, administraciones públicas o privadas, así como empresas o entidades
- c) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los fondos sociales estarán destinados a:

- a) Sufragar los gastos de administración, conservación y de toda índole que se produzcan en relación a los fines de la asociación
- b) La concesión o creación de premios en concursos o certámenes
- c) La concesión de recuerdos o distinciones
- d) La creación mediante adquisición de patrimonio para la asociación
- e) Los gastos derivados de la conservación y administración de dicho patrimonio
- f) Los posibles donativos destinados a personas o colectivos necesitados

Artículo 32º.- Ejercicio económico y presupuesto:

1. El ejercicio económico comenzará con el año natural, el día 1 de Enero y finalizará el 31 de Diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General.
3. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

CAPITULO VII DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 33º.- Causas de disolución

La asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General de Socios.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 34º.- Destino del patrimonio

La disolución de la asociación abrirá el período de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica, pasando este patrimonio al Ayuntamiento de Vera, con la condición de que sigan perteneciendo a este para siempre.

Los miembros de órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores. En el supuesto de disolución por sentencia judicial firme, será el juez quien designe a los mismos.



Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación
- c) Cobrar los créditos de la asociación
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
- g) En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

CAPITULO VIII MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 35º

Toda modificación de los presentes Estatutos en vigor, se decidirá en asamblea general y deberá de aprobarse por dos tercios de los socios activos presentes y deberá de comunicarse a las autoridades gubernativas dentro del plazo de los quince días siguientes a su aprobación, siempre que la modificación afecte a aspectos esenciales o sustantivos de los mismos.

DILIGENCIA FINAL

Para hacer constar que los presentes Estatutos fueron leídos y aprobadas las modificaciones en Sesión de Junta General Ordinaria de la Asociación celebrada en Vera (Almería), el día 12 de septiembre de 2020

En Vera (Almería), a 12 de septiembre de 2020

VºBº:
EL/LA PRESIDENTE

Fdo.: Antonio de Maro

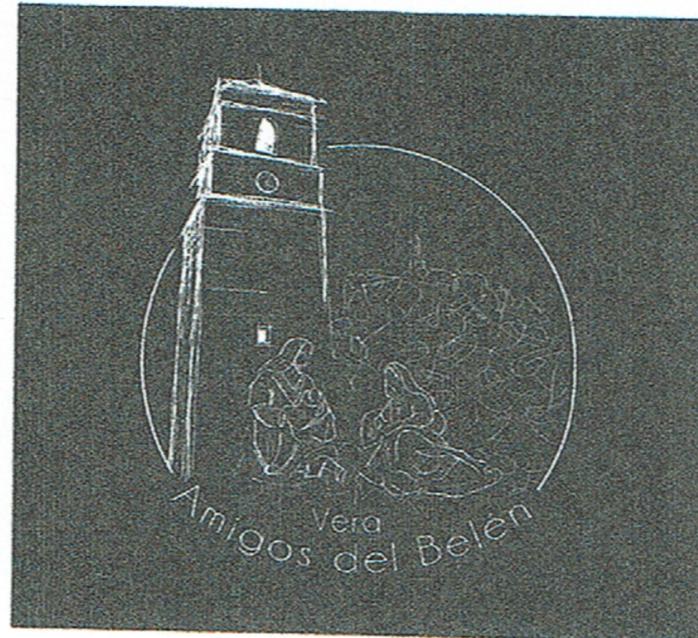
EL/LA SECRETARIO

Fdo.: Francisco Gil Kita

ANEXO I.

LOGO DE LA ASOCIACION

Sagrada familia delante de la torre de la iglesia de Vera y cerro del Espíritu Santo



Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the left margin.



**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE TURISMO, REGENERACIÓN,
JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL EN ALMERÍA**

Inscrita por Orden del Ilmo. Sr. Delegado Territorial en Almería conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y el Decreto 152/2002, de 21 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Queda registrado con el nº **7106** de la Sección **19**
y se devuelve el ejemplar original a la entidad interesada.

Almería, **09 / 11 / 2020**



JEFA DEL SERVICIO DE JUSTICIA

María Isabel Herrera Maldonado

CAPÍTULO VIII
MODIFICACION

Artículo 35º

DILIGENCIA FINAL

Para hacer constar que los presentes Estatutos fueron leídos y aprobados las modificaciones en Sesión de Junta General Ordinaria de la Asociación celebrada en Vera (Almería), el día 12 de septiembre de 2020.

En Vera (Almería), a 12 de septiembre de 2020

VºBº
EJLA PRESIDENTE

EJLA SECRETARIO

Fdo.: Antonio de Haro

Fdo.: Inmaculada Gil Niza